



C.P. Tatiana Valencia Asprilla

ACUERDO No. CSJCHA25-76

Quibdó, julio 04, 2025

“Por medio del cual se traslada transitoriamente el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Atrato, al Juzgado 1° Civil Municipal de Quibdó”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016¹ y el Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26.04.2023, proferidos por el Consejo Superior de la judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial, delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en el artículo 7°, mismas que fueron modificadas y adicionadas mediante Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, dispuso:

*“Artículo 1. Modificar la delegación prevista en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cual quedará así: **“ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados.** Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado **realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito sino también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría**, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial. **Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad, respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI.**” (Negritas propias).*

Que la Jueza del Juzgado 1° Civil Municipal de Quibdó, solicitó a esta corporación seccional, la adopción de una medida de descongestión, con la finalidad que el despacho a cargo pueda contar con el recurso humano, que contribuya a la atención de la demanda de justicia.

Que, ante lo planteado por la Jueza, el Consejo Seccional de la Judicatura, efectuó un estudio de cargas de los juzgados promiscuos municipales que conforman el circuito, tomando como base los reportes del sistema estadístico SIERJU, evidenciando que, entre otros, el Juzgado Promiscuo Municipal de Atrato, presenta una baja demanda de justicia en esa municipalidad, así:

VIGENCIA – 1° Trimestre 2025				
INV INICIAL	INV FINAL	CARGA 2025	CMR2025	% DE DEMANDA
12	8	12+23	593	4,72

- Fuente: Reporte estadístico rendido por el Despacho en el Sistema de Información Estadística – SIERJU.

¹ Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.
Calle 24 # 1-30 cuarto piso - oficina 401. Tel. 094 - 6713261.
www.ramajudicial.gov.co Quibdó – Chocó. Colombia





Que verificada la situación de carga laboral y la planta de cargos del Juzgado Promiscuo Municipal de Atrato, integrado, por Juez, Secretario Nominado y Escribiente Nominado; y la demanda de justicia presentada en este, apenas alcanza el 4,72% de la capacidad establecida para su funcionamiento, misma que puede ser atendida sin generar contratiempos por el Juez y el Secretario Nominado.

Que la administración de justicia se imparte mediante el uso racionalizado y eficiente del talento humano de la Rama Judicial; así las cosas, de lo anterior se sustrae que el Juzgado Promiscuo Municipal de Atrato durante el primer trimestre años 2025, tuvo una operatividad de justicia por debajo del 50% de la capacidad máxima de respuesta establecida para un despacho de su tipo de especialidad, y el Juzgado 1° Civil Municipal de Quibdó, por su parte presenta un elevado número de procesos para su trámite; situación que amerita que por necesidad del servicio, el talento humano del Juzgado que presenta baja carga laboral sea racionalizado, y en procura de la efectividad de la administración de la justicia de la especialidad penal, se realice el traslado de un empleado al Juzgado con alta carga laboral.

En cuando a la consideración del *“ius variandi”*, la Corte Constitucional² lo ha definido, como la facultad con la que cuenta el empleador para ordenar traslados, ya sea en cuanto al reparto funcional de competencias (factor funcional), o bien teniendo en cuenta la sede o lugar de trabajo (factor territorial). Así mismo estableció los aspectos en los que se puede ejercerse. *(i) dentro de los límites de la razonabilidad y (ii) las necesidades del servicio.*

Que el Servidor Judicial que en la actualidad desempeña en propiedad el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Atrato, en oportunidad anterior, manifestó a esta Corporación, su conformidad con la adopción de la medida transitoria donde se estimara conveniente.

Que según lo prevé la Ley 270 de 1996, la administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de garantizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

Que teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de optimizar la prestación del servicio, así como del talento humano por necesidades del servicio y coadyuvar a generar una mejor respuesta a los usuarios de la administración de justicia en la especialidad civil municipal, el Consejo Seccional, trasladará transitoriamente el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Atrato, al Juzgado 1° Civil Municipal de Quibdó, a partir del 04 de julio de 2025 hasta el 19 de diciembre de 2025, inclusive.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó,

ACUERDA:

Artículo 1°.- Traslado Transitorio de Cargo. Trasladar de manera transitoria el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Atrato, al Juzgado 1° Civil Municipal de Quibdó, a partir del 04 de julio de 2025 hasta el 19 de diciembre de 2025, conforme a la parte motiva del presente Acuerdo.

Artículo 2°.- Funciones. La Jueza del Juzgado 1° Civil Municipal de Quibdó, deberá fijar las funciones a realizar por el empleado trasladado transitoriamente, estableciendo metas

² Corte Constitucional. Sentencia T-074-23 del 21 de marzo de 2023. M. P. Alejandro Linares Cantillo.



mensuales de cumplimiento de tareas en pro de mejorar la producción de egresos efectivos del despacho.

Parágrafo 1º. - Informes de Cumplimiento de Metas. La Funcionaria Judicial y el empleado trasladado transitoriamente, durante el término de vigencia del presente Acuerdo, deberán reportar mensualmente a este Consejo Seccional de la Judicatura, el cumplimiento de las metas fijadas, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

Parágrafo 2º. - El no envío del informe mensual será causal suficiente para no prorrogar la medida transitoria, una vez se cumpla el término de vigencia previsto en este artículo 01 del presente acuerdo.

Artículo 3º. - Apoyo Administrativo. – La Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4º: Informes y control. - Inclúyase el presente acto administrativo en el informe de que trata el Artículo 17º del Acuerdo PSAA16-10561 de 2017.

Artículo 5º: Comunicaciones. - Remítase copia del presente Acuerdo al Juez y al Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Atrato, a la Jueza del Juzgado 1º Civil Municipal de Quibdó y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

Artículo 6º: Vigencia. - El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura llevada a cabo el 03 de julio de 2025, y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


TATIANA VALENCIA ASPRILLA
Presidenta